



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO
25286-3105-001-2020-00244-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO TORRES FORERO
DEMANDADO: SUMMAR PROCESOS S.A.S., SUMMAR TEMPORALES S.A.S. y
PLASTICOS RIMAX S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a secretaria para que proceda a cargar al expediente virtual en el orden cronológico respectivo, la contestación de la demanda aportada por la sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S. mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021, toda vez que, pese a haberse hecho pronunciamiento frente a la misma en auto precedente la misma a la fecha no obra en el plenario.
2. Téngase por notificada personalmente a la sociedad demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P. aplicable por analogía al presente asunto en el que establece: “*Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará, como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes*”. Lo anterior, puesto que en el presente asunto figura el señor Juan Carlos Hincapié Mejía como representante legal de la sociedad SUMMAR PROCESOS S.A.S., y de la sociedad SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Notificación que conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos recibido el 15 de octubre de 2021 a las 04:32 entendiéndose surtida la misma el 20 de octubre de la misma anualidad
3. Reconózcase y téngase al abogado **ORLANDO VALVERDI MOLINA** como apoderado judicial de la sociedad demandada **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.** en los términos y para los fines conferidos en el poder general obrante en la escritura pública No. 2.170 del 26 de julio de 2018.
4. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA para que en el término de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:
 - a. Allegue la documental relacionada como “*Licencia de funcionamiento como empresa de servicios temporales, Res 018 de 1983*” debidamente digitalizada, por cuanto la aportada es ilegible.

- b. Relacione la documental que reposa a folios 17 y 18 del pdf 14, si pretende sea tenida como prueba en el presente asunto.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

5. No tener en cuenta las diligencias de notificación adelantadas en el presente asunto respecto de la demandada PLASTICOS RIMAX S.A.S. por cuanto la mencionada comunicación refiere que se trata de la notificación personal del art. 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8 del decreto 806 del 2020, lo cual es incorrecto puesto que: i) previo al envío del aviso de que trata el art 292 del C.G.P., debe remitirse el citatorio conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P. y ii) no debe confundirse el envío electrónico de la notificación prevista en los art. 291 y 292 del C.P.T. en concordancia con el art. 29 del C.P.T., con la notificación electrónica prevista en el Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022.
6. Requierase al apoderado judicial de la parte actora, para que, notifique a la demandada **PLASTICOS RIMAX S.A.S.** atendiendo lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el art. 29 del C.P.T. y S.S., o, en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.
7. **REQUERIR** a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO** para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 4 del auto de fecha 27 de enero de 2022 y así resolver lo pertinente respecto de su representación legal de la sociedad PLASTICOS RIMAX S.A.S. y demás actuaciones.

NOTIFIQUESE (2),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SÓTELO DUQUE

Jpzg